



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Sustanciación No. C-008

Proceso:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Expediente:	11001-3342-051-2024-00022-00
Accionante:	JOSE RICARDO CASTAÑEDA PLATA
Accionado:	MUNICIPIO DE VILLETA (CUNDINAMARCA) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA
Decisión:	Auto de inadmisión

En ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos previsto en el Artículo 144 del CPACA, en concordancia con la Ley 472 de 1998, el señor José Ricardo Castañeda Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.274.257, en nombre propio, formuló pretensiones relativas a la protección de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y los derechos de los consumidores y usuarios, los cuales fueron afectados por la actualización del impuesto predial en el municipio de Villeta (Cundinamarca) con ocasión del contrato interadministrativo entre el municipio de Villeta y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, en especial respecto de los propietarios y poseedores de los predios del barrio Villa María, para efectos de calcular el impuesto predial para la vigencia de 2023.

Verificada la demanda, advierte el despacho que no reúne todos los requisitos formales exigidos para su admisión, por las razones que a continuación se exponen.

El numeral 4º del Artículo 161 del C.P.A.C.A. prevé que: “cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código”, esto es:

“Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la **autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”. (Destaca el despacho)

Al respecto, encuentra el despacho que no se encuentra acreditado dentro del expediente documental alguna que acredite la solicitud y/o reclamación hecha por el accionante ante la municipio de Villeta (Cundinamarca) y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, por manera que, para entender cumplido el requisito de procedibilidad frente a dichas entidades, resulta necesario que la parte accionante allegue la respectiva reclamación y su respuesta, si la hubo, o que en su defecto acredite que las entidades involucradas guardaron silencio.

Lo anterior, por cuanto, si bien el actor popular invoca que se le prescinda de dicho requisito, ya que aduce que existe inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, el despacho advierte que dicha situación no se encuentra sustentada, ya que el actor no expuso los motivos o argumentos por los cuales se podría prescindir del requisito de procedibilidad, por lo que, ante la

Expediente:
Accionante:
Accionado:

11001-3342-051-2024-00022-00
JOSE RICARDO CASTAÑEDA PLATA
MUNICIPIO DE VILLET A (CUNDINAMARCA) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA
LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

falta de argumentación de tal aspecto y dada la imposibilidad del despacho de inferir la inminencia o amenaza del perjuicio irremediable que esté por suceder como consecuencia de la presunta omisión de las entidades demandadas, resulta aplicable en el caso bajo estudio la exigencia del presupuesto previsto en el numeral 4º del Artículo 161 del CPACA, en concordancia con el Artículo 144 ídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.-INADMITIR** el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentada en nombre propio por el señor José Ricardo Castañeda Plata, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.274.257, en contra del municipio de Villeta (Cundinamarca) y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER el término de tres (3º) días a la parte actora, a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

LPGO

josericardocastaneda7@gmail.com

Firmado Por:
Norberto Apolinar Mendivelso Pinzon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
51
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c0841136abbab39b33797b599871960816c803dd586ed6734e5bc0bda95287a
Documento generado en 31/01/2024 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>